

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López H.

Apartado Postal N° 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXX

Managua, D. N., Martes 5 de Octubre de 1976

N° 226

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

Octogésimo-Segunda Sesión de la Asamblea Nacional Constituyente (continúa) **2977**

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida para Presidencia de la República y Jefatura del Ejército **2985**

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida en Ramo de Hacienda y C.P. **2986**

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente Partida en Ramo de Obras Públicas **2986**

Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente Partidas en Ramo de la Gobernación **2987**

Autorizase Resello de 20,000 Timbres Fiscales para el Año 1976 **2988**

Autorizase Resello de 738.000 Timbres Fiscales para el Año 1977 **2988**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Pág.

Solicitud de Derechos de Autor de Sr. Róger Domínguez Gutiérrez de Varios Apuntes de Física **2989**

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Solicitud de Concesión de Exploración de Minerales de Empresa Minera Chontaleña, S. A. **2989**

Sección de Patentes de Nicaragua

Venta de Patente **2990**

SECCION JUDICIAL

Remates **2990**

Títulos Supletorios **2991**

Venta de Terreno Municipal **2991**

Solicitud de Adopción de Menores Erccilia y Magda Salguera González **2991**

Solicitud de Adopción de Menores Dominga Evangelina y Verónica del Carmen Rostrán M. **2991**

Declaratorias de Herederos **2991**

Depósito de Animal **2992**

Indice de "La Gaceta" (continúa) **2992**

Indicador de "La Gaceta" **2992**

PODER LEGISLATIVO

Asamblea Nacional Constituyente

OCTOGESIMO-SEGUNDA SESION DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE

(Continúa)

revisión de los Registros Electorales Provisionales y de las Elecciones. Con esa misma anticipación lo harán saber al público por avisos insertos en periódicos locales y por Carteles fijados en cinco lugares públicos del Cantón. La no publicación del anuncio por falta de periódicos locales o por negativa de éstos, no afectará la validez de la designación. Se dará preferencia para la ubicación de las mesas electorales a los locales de las escuelas públicas y de los lugares donde anteriormente ha habido mesas electorales; pero en ningún caso podrán estar situadas a menos de cien metros de un cuartel militar.

El mismo procedimiento se seguirá en lo aplicable respecto a las mesas suplementa-

rias.

Título V

CAPITULO I

DEL REGISTRO ELECTORAL DE CIUDADANOS

Arto. 26. — La Dirección General de Cedulación está obligada a entregar al Tribunal Supremo Electoral a más tardar el uno de Agosto anterior a las elecciones y en siete ejemplares, por lo menos, los Registros Electorales provisionales de ciudadanos.

Arto. 27. — Durante el mes de Agosto del año anterior a las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral por medio de los Trabunales Departamentales hará llegar a cada uno de los Directorios Electorales el Registro Electoral Provisional, en cinco ejemplares de los ciudadanos residentes en los respectivos cantones con su correspondiente número de cé-

dula. A cada uno de los Partidos Políticos le entregará un ejemplar del Registro Electoral Provisional de todos los cedulados en los cantones del país.

Arto. 28. — El Tribunal Supremo Electoral señalará los días domingos que deban reunirse los Directorios Electorales durante el período del uno de Septiembre al quince de Diciembre, con el propósito de depurar y completar el Registro Electoral Provisional de conformidad con las disposiciones de este Título. Cada Secretario manejará un ejemplar del Registro y otro será colocado en lugar visible, próximo a la mesa electoral.

Estos domingo no podrán ser menos de 5 ni más de 10. Las horas de sesión serán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde”.

No habiendo ninguna objeción, fueron aprobados los Artos. 23 al 28, antes referidos, con la redacción propuesta por la Comisión de Estilo, leída por el honorable señor Secretario, que dice así:

“Capítulo II

DEBERES DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Arto. 23. — El Tribunal Supremo Electoral hará proveer a los Tribunales Departamentales Electorales, para que éstos los distribuyan entre los Directorios Electorales, lo siguiente:

- 1) Registros Electorales provisionales y definitivos.
- 2) Papeletas oficiales y papeletas de muestras.
- 3) Fórmulas para las recusaciones e impugnaciones.
- 4) Fórmulas para el informe oficial de las elecciones.
- 5) Los medios para el acondicionamiento de un recinto privado en que el votante pueda marcar en secreto su papeleta de votación, y un sello que manejará el Presidente del Directorio para marcar las papeletas que vayan a entregarse a cada votante en el acto de votar, y
- 6) Sello para sellar los registros provisionales o definitivos.

También deberá el Tribunal Supremo Electoral proveer las urnas electorales en número suficiente para que los Tribunales Departamentales las distribuyan entre los Directorios; preparar un manual de instrucciones sobre el modo de llevar a término las elecciones, para servicio de los Tribunales Departamentales Electorales y de los Directorios Electorales. Este manual deberá comprender breve y claramente los deberes y facultades de los funcionarios electorales.

Los Tribunales Departamentales entregarán, con un mes de anticipación a la fecha de la elección, a las Juntas Directivas Departamentales de los Partidos concurrentes a la mis-

ma, un número de estos manuales no inferior al número de Jueces que correspondan al Partido en los Directorios Electorales del Departamento.

Arto. 24. — Será deber de los Tribunales Departamentales Electorales dividir los Municipios de sus respectivos Departamentos en cantones electorales, antes del último día del mes de Febrero del año anterior a la elección. La lista de los cantones y sus límites serán sometidos a la aprobación del Tribunal Supremo Electoral, el cual la mandará a publicar en “La Gaceta”, Diario Oficial, y será fijada en cinco lugares públicos de cada cantón. La división tendrá fuerza legal, aunque la lista no fuere publicada.

Una vez hecha la división cantonal no puede ser alterada.

Arto. 25. — Los Directorios Electorales designarán el lugar del Cantón en que deben estar situadas las Mesas Electorales, por lo menos dos semanas antes de la fecha de la revisión de los Registros Electorales Provisionales y de las Elecciones. Con esa misma anticipación lo harán saber al público por avisos insertos en periódicos locales y por Carteles fijados en cinco lugares públicos del Cantón. La no publicación del anuncio no afectará la validez de la designación. Se dará preferencia para la ubicación de las mesas electorales a los locales de las escuelas públicas y de los lugares donde anteriormente ha habido mesas electorales; pero en ningún caso podrán estar situadas a menos de cien metros de un cuartel militar.

El mismo procedimiento se seguirá, en lo aplicable, respecto a las mesas suplementarias.

Título V

CAPITULO I

DEL REGISTRO ELECTORAL DE CIUDADANOS

Arto. 26. — La Dirección General de Cedulación está obligada a entregar al Tribunal Supremo Electoral a más tardar el uno de Julio anterior a las elecciones y en siete ejemplares, por lo menos, los Registros Electorales Provisionales de ciudadanos.

Arto. 27. — Durante el mes de Julio del año anterior a las elecciones, el Tribunal Supremo Electoral por medio de los Tribunales Departamentales hará llegar a cada uno de los Directorios Electorales, en cinco ejemplares, el Registro Electoral Provisional de los ciudadanos residentes en los respectivos cantones con su correspondiente número de cédula. A cada uno de los Partidos Políticos le entregará un ejemplar del Registro Electoral Provisional de todos los cedulados en los cantones del país.

Arto. 28. — El Tribunal Supremo Electoral señalará los días domingos en que deban reunirse los Directorios Electorales durante el período del uno de Agosto al 15 de Diciem-

bre, con el propósito de depurar y completar el Registro Electoral Provisional de conformidad con las disposiciones de este Título. Cada Secretario manejará un ejemplar del Registro y otro será colocado en lugar visible, próximo a la mesa electoral.

Estos domingos no podrán ser menos de cinco ni más de diez. Las horas de sesión serán desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde”.

Fueron leídos, sometidos a discusión y aprobados sin reformas, los Artos. 29 y 30 del proyecto, que dicen:

“Arto. 29. — Si por cualquier motivo algún Directorio Electoral no se hubiese integrado para practicar la depuración y complementación del Registro Electoral Provisional, el Tribunal Supremo Electoral señalará nuevos días a fin de que los días de sesión no sean menos de los señalados para cada Cantón Electoral de la República.

Arto. 30. — Los Registros electorales provisionales o definitivos se contendrán en cuadernos iguales. Cada uno de los Secretarios del Directorio llevará un ejemplar de dichos Registros”.

Por Secretaría fue leído el Arto. 31 del Proyecto, y sometido a discusión **intervino la honorable Diputada doctora Ninfa Godoy Villalta, expresando lo siguiente:** Señor Presidente: Dice al final este Artículo: “La mujer casada se anotará primero con el apellido del marido, luego, su nombre propio y al final su apellido de soltera”. Mi moción consiste en suprimir este último párrafo.

No habiendo ninguna objeción, fue aprobado el Arto. 31 con la supresión sugerida por la honorable Diputada Godoy Villalta, leyéndose su redacción así:

“Arto. 31. — Para facilitar el manejo de los Registros Electorales provisionales o definitivos de los ciudadanos, se pondrán en orden alfabético de apellidos.

Cada página tendrá una columna central donde se asentará el nombre completo o cualquier otro nombre con que fuere conocido el ciudadano, con su número de cedulación. El margen de la izquierda está destinado a observaciones y el de la derecha para anotar si el inscrito votó o no.

El nombre del ciudadano se anotará escribiéndose en la letra que corresponda a la primera del apellido paterno, seguido del materno y por último el nombre del ciudadano. Si no tuviere apellido paterno, sólo se inscribirá el materno”.

Fueron leídos por Secretaría, y aprobados sin ninguna reforma, los Artos. 32 al 36, inclusive, siendo su redacción la siguiente:

“Arto. 32. — El Registro Electoral Provisional que debe llevar cada Secretario que-

dará bajo su custodia mientras el Directorio no esté reunido.

Si no fuere posible obtener más que uno de los ejemplares del Registro, las inclusiones o exclusiones se harán sólo en éste; pero las que así se hagan, se trasladarán en presencia del Directorio en la primera oportunidad, al Registro del Secretario faltante.

Al final de cada día de sesión, los cuadernos del Registro Electoral Provisional, serán cerrados y sellados de tal manera que no puedan abrirse sin romper los sellos sobre los cuales firmarán los miembros del Directorio. Igual procedimiento se observará cada vez que los cuadernos sean abiertos por orden del respectivo Tribunal Departamental Electoral.

Arto. 33. — Todo ciudadano con residencia habitual en un cantón y portador de su Cédula de Identidad si no apareciere en el Registro Electoral provisional, será inscrito en él si personalmente lo pide así al Directorio y éste así lo resuelve una vez comprobada la residencia del solicitante.

Arto. 34. — Si el ciudadano con residencia habitual en el cantón no estuviere cedulado y pidiere su cedulación, el Directorio Electoral hará las funciones de Oficina Receptora de Solicitudes de cedulación y la petición recibida la remitirá a la Comisión Local de Cedulación del respectivo Municipio, a fin de que se le dé la tramitación correspondiente.

Todo ciudadano que cambie de residencia tiene derecho a solicitar su inscripción en el cantón correspondiente a su nueva residencia. El ciudadano explicará los motivos de la solicitud y el Directorio procederá a inscribirlo en el Registro de conformidad con las razones y pruebas del interesado. En tal caso el Directorio lo comunicará de inmediato al Tribunal Supremo Electoral para que éste a su vez ordene la cancelación respectiva.

Los Directorios Electorales a solicitud de los ciudadanos interesados procederán a rectificar los errores que contengan las listas del Registro, para lo cual tomarán en cuenta las pruebas presentadas y las cédulas de identidad.

Arto. 35. — Al finalizar la audiencia del último domingo de sesiones, se asentarán en los Registros electorales provisionales, al pie de la última inscripción de la última letra, la siguiente razón: “Por la presente certificamos que este Registro Electoral Provisional, estuvo abierto todas las horas de los días prescritos por la ley, y que contiene solamente los nombres de los ciudadanos enlistados por la Dirección General de Cedulación, los de las personas hábiles que se presentaron en demanda de inscripción, y las correcciones o modificaciones acordadas de conformidad con la Ley”.

El Miembros del Directorio que tuviere ob-

jeciones que formular, las escribirá después de la razón que antecede; pero ninguno de los miembros deberá negarse a poner su firma. En todo caso, la firma de la mayoría de miembros de cada Directorio es suficiente para la validez de las actuaciones de éste.

Uno de los Registro selectores provisionales será remitido en forma inmediata al Tribunal Departamental Electoral para ser enviado al Tribunal Supremo Electoral. La remisión podrá hacerse directamente al Tribunal Supremo Electoral, en caso hubiere dificultades de transporte a la cabecera departamental.

El otro Registro Electoral Provisional quedará debidamente sellado y firmado bajo la custodia del Presidente del Directorio Electoral.

Arto. 36. — Los Secretarios de los Directorios prepararán y firmarán, al finalizar la audiencia del último domingo de inclusiones, exclusiones o correcciones, tres ejemplares del Registro Electoral Provisional de ciudadanos inscritos con su número de cédula de identidad. Estos ejemplares serán firmados por todos los miembros del Directorio. Cada Secretario conservará uno de ellos y otro será fijado en lugar visible lo más próximo posible a la mesa del cantón.

Si algún miembro del Directorio tuviere objeciones que formular, las escribirá brevemente al pie de los Registros, pero en todo caso la firma de la mayoría del Directorio bastará para darles validez".

El honorable señor Secretario dio lectura al Arto. 37 del proyecto, que dice:

"Arto. 37. — Los Partidos Políticos podrán nombrar dos vigilantes para cada mesa electoral.

Los vigilantes se presentarán al Directorio con la transcripción de sus nombramientos; pero sólo uno de ellos podrá permanecer dentro del local de la mesa sin que pueda, en manera alguna, estorbar el curso del procedimiento".

Sometido a discusión el Artículo, fue aprobado con la redacción propuesta por la Comisión de Estilo, siendo su redacción la siguiente:

"Arto. 37. — Los Partidos Políticos, de acuerdo con sus Estatutos, podrán nombrar dos vigilantes para cada mesa electoral.

Los vigilantes se presentarán al Directorio con la transcripción de sus nombramientos; pero sólo uno de ellos podrá permanecer dentro del local de la mesa sin que pueda, en manera alguna, estorbar el curso del procedimiento".

El Arto. 38 fue aprobado de acuerdo con la moción presentada por el honorable Diputado don Pablo Rener, consistente en suprimir al final del formato de declaración del recusado, que aparece en ese Artículo, la palabra "mil"; quedando en consecuencia el

Artículo redactado así:

"Capítulo II

RECUSACIONES E IMPUGNACIONES

"Arto. 38. — Cualquier persona portadora de Cédula de Identidad que no aparezca incluida en el Registro Electoral Provisional y solicite su inscripción puede ser recusada por un miembro del Directorio o por cualquiera de los vigilantes autorizados, alegando como razones que el solicitante no reúne las condiciones establecidas por la Constitución Política y por esta Ley.

El recusado deberá firmar ante un miembro del Directorio, la siguiente declaración o promesa que le será entregada ya impresa:

"Yo, (aquí el nombre completo) bajo promesa solemne de decir la verdad, declaro: que soy hijo (aquí el nombre de sus padres o de su madre); que nací (aquí la fecha del nacimiento y la población); que estoy domiciliado en (aquí el nombre del lugar y la ubicación de la casa); que soy (aquí el nombre de la profesión, ocupación u oficio) que, (aquí si sabe o no leer y escribir); que mi cédula de identidad tiene el N° _____; y que debo ser inscrito en el Registro Electoral de este Cantón. Prometo además responder con veracidad a las preguntas que se me hagan con relación a mi habilidad para inscribirme".

(firma del solicitante)

El miembro del Directorio ante quien firme el solicitante, pondrá al pie lo siguiente:

"Suscrito ante mí, hoy _____ de _____ de _____".

(Firma del Miembro del Directorio)

Si el solicitante no supiere firmar lo hará otro a su ruego; pero pondrá de su mano la huella digital de su dedo pulgar derecho".

Fue leído, sometido a discusión y aprobado sin reforma, el Arto. 39 del proyecto, que dice así:

"Arto. 39. — Suscrita la declaración bajo promesa, el Directorio podrá hacer al firmante todas las preguntas que crea pertinentes con relación a su solicitud de inscripción, después de lo cual se someterá el caso a votación. Si el voto de la mayoría del Directorio, es favorable, el solicitante será inscrito y si es adverso, se negará la inscripción. También se rechazará la inscripción si el solicitante se negare a firmar la declaración".

El Arto. 40 se aprobó con la supresión de la palabra "mil", en el formato de petición que aparece en ese artículo, propuesta por el honorable Diputado don Pablo Rener; quedando por lo tanto redactado así:

"Arto. 40. — De la negativa de inscripción podrá recurrirse, dentro de los quince días siguientes, ante el Tribunal Departamen-

tal Electoral respectivo.

La petición se redactará así:

"Yo (aquí el nombre completo), bajo promesa solemne de decir la verdad, declaro: que concurrí a inscribirme a la mesa electoral del cantón de (nombre del cantón) el día _____

de _____ de _____

y que sin causa legal, me fue negada por el Directorio la inscripción. Pido que sea revocada esa decisión del Directorio y que se ordene mi inscripción en el Registro Electoral del mencionado cantón".

(firma del solicitante)

Esta solicitud deberá presentarse a un miembro del Tribunal Departamental Electoral o al Alcalde correspondiente, en su caso, el cual pondrá al pie, lo siguiente:

Suscrito ante mí, hoy _____

de _____ de _____.

(Firma del Funcionario)

Si el solicitante no supiere firmar lo hará otro a su ruego; pero pondrá de su mano la huella digital de su dedo pulgar derecho".

Después de leídos, fueron sometidos a discusión y aprobados sin reforma, los Artos. 41, 42 y 43, que literalmente dicen:

"Arto. 41. — Presentada la petición, el Tribunal señalará hora y día, dentro de los ocho siguientes, para oír al solicitante. A esta audiencia se citará al Presidente y Secretarios del respectivo Directorio Electoral, quienes deberán concurrir a la hora y día señalados con los Registros electorales provisionales que conserven. El Tribunal hará al solicitante y al Presidente y Secretario las preguntas que crea pertinentes. El solicitante no podrá presentar más de dos testigos a su favor.

Arto. 42. — Terminada la audiencia el Tribunal resolverá si el solicitante debe ser inscrito o no. En el primer caso los Secretarios del Directorio inscribirán en presencia del Tribunal el nombre del solicitante, en los Registros electorales provisionales.

Arto. 43. — Fuera de las cabeceras departamentales, la petición será presentada ante el correspondiente Alcalde Municipal, quien la tramitará de acuerdo con el procedimiento señalado para el Tribunal Departamental Electoral.

Una vez evacuadas las diligencias, el Alcalde las remitirá, para la decisión, al respectivo Tribunal Departamental. Este, en todo caso, comunicará al Alcalde su decisión para que la notifique al solicitante, y si procede, haga que el Directorio Electoral lo inscriba en su presencia.

El Arto. 44 fue aprobado de acuerdo con la moción presentada por el honorable Diputado don Pablo Rener, consistente en supri-

mir en el formato de petición que aparece en ese artículo, la palabra "mil"; quedando por lo tanto redactado en la siguiente forma:

"Arto. 44. — La inscripción de cualquier ciudadano en los Registros provisionales, puede ser impugnada ante el correspondiente Tribunal Departamental Electoral, por otro ciudadano debidamente inscrito.

La petición se redactará así:

"Yo, (aquí el nombre completo), bajo promesa solemne de decir la verdad, impugno la inscripción de (aquí el nombre entero del impugnado) en el cantón de (aquí el nombre del cantón), y pido que esa inscripción sea borrada de los cuadernos del respectivo Registro Electoral. Fundo mi impugnación (aquí las condiciones que a su juicio no reúne el impugnado para ser inscrito)".

(firma del peticionario)

La anterior petición deberá ser presentada ante cualquier miembro del Tribunal Departamental Electoral, quien pondrá al pie lo siguiente:

Suscrito ante mí, hoy _____

de _____ de _____.

(firma del Miembro del Tribunal)

Si el solicitante no supiere firmar, lo hará otro a su ruego; pero pondrá de su mano la huella digital de su dedo pulgar derecho".

Por Secretaría se dio lectura a los Artos. 45 y 46, los que sometidos a discusión se aprobaron sin modificación, así:

"Arto. 45. — Presentada la petición, el Tribunal señalará hora y día dentro de los ocho siguientes, para oír al solicitante y al impugnado. A esta audiencia se citará al Presidente y Secretario del respectivo Directorio Electoral, quienes deberán concurrir a la hora y día señalados, con los Registros electorales provisionales. Ni el impugnado, ni el impugnante podrán presentar más de dos testigos a su favor.

Arto. 46. — Terminada la audiencia, el Tribunal resolverá si procede o no a la cancelación de la inscripción. En el primer caso, los dos Secretarios testarán en presencia del Tribunal, el nombre del inscrito en los Registros electorales provisionales y de ello pondrán razón en la columna de observaciones del respectivo Registro Electoral Provisional".

Se leyeron y sometieron a discusión los Artos. 47 y 48 del proyecto, que dicen:

Capítulo III

DISPOSICIONES ESPECIALES

Arto. 47. — Antes del quince de Enero del año que deban de practicarse elecciones, la Dirección General de Cedulación formará por departamentos, municipios y cantones las listas generales definitivas de ciudadanos ins-

critos o Registros electorales definitivos, tomando en cuenta las listas provisionales corregidas por los Directorios Electorales, las resoluciones de los Tribunales Electorales y sus propias resoluciones. Tales Registros los enviará al Tribunal Supremo Electoral.

Arto. 48. — Antes del treintiuno del mismo mes de Enero el Tribunal Supremo Electoral por medio de los Tribunales Departamentales hará llegar a los Directorios de cada cantón el Registro Electoral Definitivo en tres ejemplares debidamente sellados; dos de ellos destinados a los Secretarios y el tercero para ser colocado en lugar visible y cercano al lugar donde funcione la mesa electoral. También el Tribunal Supremo entregará a los Partidos Políticos un ejemplar de los Registros electorales definitivos de todos los cantones de la República".

Fue leída y sometida a discusión la redacción propuesta por la Comisión de Estilo para estos artículos, y no habiendo ninguna objeción fueron aprobados con esa redacción, que dice:

"Arto. 47. — Antes del quince de **Diciembre** del año al en que deban de practicarse elecciones, la Dirección General de Cedulación formará por Departamentos, municipios y cantones los Registros Electorales Definitivos, tomando en cuenta las listas provisionales corregidas por los Directorios Electorales, las resoluciones de los Tribunales Electorales y sus propias resoluciones. Tales Registros los enviará al Tribunal Supremo Electoral.

Arto. 48. — Antes del treintiuno del mismo mes de **Diciembre** el Tribunal Supremo Electoral por medio de los Tribunales Departamentales hará llegar a los Directorios de cada cantón el Registro Electoral Definitivo en tres ejemplares debidamente sellados; dos de ellos destinados a los Secretarios y el tercero para ser colocado en lugar visible y cercano al lugar donde funcione la mesa electoral. También el Tribunal Supremo entregará a los Partidos Políticos un ejemplar de los Registros electorales definitivos de todos los cantones de la República".

Los Artos. 49 y 50 fueron aprobados con la redacción contenida en el proyecto, que es la siguiente:

"Arto. 49. — Si por cualquier motivo los Registros electorales definitivos no llegaren oportunamente a un Directorio Electoral, la elección se practicará de conformidad con el Registro Electoral Provisional que conserva el Presidente del Directorio o con las listas que guardan los Secretarios en su caso.

Arto. 50. — La cubierta que contenga los Registros Electorales llevará impresa la siguiente leyenda: Por ningún motivo puede abrirse si no es en sesión especial del Directorio".

Los Directorios Electorales inmediate-

te que reciban los Registros Electorales darán aviso de recibo telegráfico o en su defecto por correo al Tribunal Supremo y a los respectivos Tribunales Departamentales".

Fueron leídos y sometidos a discusión los Artos. 51 y 52, que dicen:

"Arto. 51. — El quince de Diciembre anterior a la fecha de las elecciones expira el plazo para presentar solicitudes de cédula de identidad. En consecuencia, ningún Directorio u oficina receptora de dichas solicitudes podrá darle trámite a las presentadas después de esa fecha.

Arto. 52. — El uno de Enero anterior a la fecha de las elecciones se vence el plazo para la emisión de cédulas de identidad, cuyas solicitudes se hubieren presentado en tiempo".

También fue leída la redacción propuesta por la Comisión de Estilo para estos dos Artículos y habiendo consenso general, fue aprobada, quedando los citados Artos. 51 y 52, redactados así:

"Arto. 51. — El quince de **Noviembre** anterior a la fecha de las elecciones expira el plazo para presentar solicitudes de cédulas de identidad. En consecuencia, ningún Directorio u oficina receptora de dichas solicitudes podrá darle trámite a las presentadas después de esa fecha.

Arto. 52. — El uno de **Diciembre** anterior a la fecha de las elecciones se vence el plazo para la emisión de cédulas de identidad, cuyas solicitudes se hubieren presentado en tiempo".

Sobre los Artos. 53 al 57, inclusive, no se produjo ningún debate, por lo que se aprobaron con la redacción contenida en el proyecto, que es la siguiente:

"Arto. 53. — A partir del uno de Marzo después de la fecha de elecciones se reanuda el período para la solicitud y expedición de cédulas de identidad.

Título VI PROCLAMACIONES

Arto. 54. — Por lo menos sesenta días antes de la fecha de la elección, cada Partido Político tendrá derecho a presentar al Tribunal Supremo Electoral su nómina de candidatos para Presidente, Senadores, Diputados e integrantes de los Concejos Municipales de toda la República o sólo de estos últimos en su caso.

Tales proclamaciones se harán de conformidad con la Constitución Política y los Estatutos de cada Partido.

El Partido Político que no presentare en el término legal la nómina de candidatos que le corresponde o no concurriere a la elección de Autoridades Supremas y Municipales, o sólo a las Municipales en su caso, perderá su calidad de Partido Político y la representación en los organismos electorales, para las

siguientes elecciones de Autoridades Supremas.

Arto. 55. — Ningún Partido Político podrá presentar mayor número de candidatos que los que se deben elegir en cada caso. Si presentare mayor número, el Tribunal Supremo Electoral pedirá a la respectiva Junta Directiva que aclare cuáles nombres deberán eliminarse por sobranceros, entendiéndose que si la aclaración no se produjere dentro de siete días de la notificación, corresponderá al Tribunal Supremo Electoral eliminar los nombres superfluos. Igual petición, y para que lo hagan dentro del mismo término, hará el Tribunal Supremo Electoral a la respectiva Junta Directiva cuando observare que no presentaron candidatos para determinado Departamento o Municipio, o que fueron presentados en número incompleto.

Arto. 56. — Los Partidos Políticos usarán el mismo nombre y emblema que usaron en las últimas elecciones presidenciales, a menos que hayan sido cambiados legalmente, de acuerdo con sus respectivos Estatutos. Para que este cambio sea efectivo, deberá notificarse al Tribunal Supremo Electoral, por quien corresponda, por lo menos sesenta días antes de la fecha de la elección.

Arto. 57. — Los candidatos pueden renunciar o negarse a aceptar proclamaciones para cargos electivos, si procediere, en nota dirigida al Tribunal Supremo Electoral, dentro de los sesenta días anteriores a la elección. El Tribunal Supremo notificará esta circunstancia a la correspondiente Junta Directiva Nacional para que proceda a su inmediata reposición, si no estuvieren impresas ya las papeletas oficiales y hubiere tiempo para cambiarlas.

Cuando no proceda la reposición o cuando un candidato muere o quedare descalificado para desempeñar el cargo, la elección se efectuará conforme a las listas presentadas; pero si triunfara el candidato en esas circunstancias desempeñará el cargo el llamado por la Constitución a reponerlo".

Al someter a discusión el Arto. 58, primero del Título VII — De la Propaganda Electoral — intervino el honorable Diputado doctor Julio César Avilés, diciendo: Señor Presidente: Yo creo que en este Artículo se está violando completamente la Constitución, en sus Artículos 71 y 72, ya que restringe sólo a los Partidos Políticos; y todo Partido Político tiene derecho, sin transgredir las leyes, a hacer propaganda política. También en el párrafo segundo establece cuando ya los Partidos peticionarios pueden hacer propaganda política una vez inscritos; pero esto viene a ser una restricción completa al derecho de petición, porque toda agrupación política que quiera hacer una petición tiene que desarrollar una propaganda política, y si esa propaganda política se la están restringiendo con este Artículo, entonces prácticamente el derecho de petición, tan hermoso, que lo re-

formó el doctor Julio Centeno Gómez, va a quedar restringido completamente en este Artículo. De tal manera que yo pido que se reforme y no sólo, mociono en el sentido que toda agrupación política tiene derecho, sin transgredir las leyes, a desarrollar cualquier clase de propaganda política. Los artículos violados de la Constitución, dicen, el 71: "Nadie puede ser inquietado ni perseguido por manifestación de sus opiniones ni por acto alguno que no infrinja la ley"; después viene el Artículo 72, que dice: "Toda persona puede comunicar sus pensamientos de palabra, por escrito, y publicarlos sin previa censura, pero será responsable de los abusos que cometa en el ejercicio de este derecho, en los casos y del modo que la Ley establezca", por lo tanto yo creo que la idea formal de dar libertad al derecho de petición, se restringe en ese Artículo dando propaganda solo a los Partidos Políticos. De tal manera que yo pido y mociono formalmente, de que sea "Toda agrupación política", y no partido político, porque eso es limitar nada más a los dos Partidos Políticos que participaron en las elecciones anteriores, a hacer manifestaciones políticas o propaganda política, después, todos quedan completamente eliminados de manifestarse pública y políticamente. Gracias, señor.

Dijo el honorable Diputado don Salvador Acevedo Morales: Señor Presidente, honorable Representación: Yo quería hacer una moción relacionada con este Artículo 58, y es que se suprima lo último de este Artículo donde dice: "...Pero en cuanto a manifestaciones o motines públicos, solamente podrán realizarse en los seis meses anteriores a las elecciones". Como usted sabe, señor Presidente, todo partido político debe tener el derecho de movilizarse y hacer proselitismo, y en esta forma se le está quitando ese derecho a un partido político. Yo, por esa razón, hago la moción, para el Artículo 58 se lea en la siguiente forma: "Todo partido político tiene derecho sin transgredir las leyes, a desarrollar cualquier clase de propaganda electoral, como reuniones bajo techo, transmisiones de radio, televisión, volantes, carteles y otros medios similares"; porque como decía el honorable Diputado Avilés, se le está restringiendo al pueblo ese derecho de manifestar sus opiniones políticas, y cualquier partido político está en el derecho y hasta obligación de mantener en actividad a todos sus afiliados. Esa es mi moción que hago y quiero que sea tomada en consideración.

La honorable Diputada Profesora Lucidia Mantilla Matus, expresó: Honorable señor Presidente, honorable Asamblea: Lo primero que, tratándose de una Ley tan interesante e importante y de trascendencia, yo suplico al señor Secretario que tenga la bondad de leer un poco más pausado para poder penetrarnos de la trascendencia de lo que está estipulado. Segundo, que secundo la moción de mi compañero el doctor Julio César

Avilés, en lo concerniente al Artículo 58, en que se diga "Toda agrupación política" porque realmente estamos quitando los derechos, y es absurdo y en contraposición decir que estamos en un país democrático, cuando estamos verdaderamente violando las leyes y quitando los derechos. Muchas gracias.

Intervino el honorable Diputado don José Guadamuz Barboza, manifestando: Señor Presidente, honorable Asamblea: Creo que también tiene algo de inconstitucional este Artículo, porque nuestra Constitución establece que el derecho y las autoridades residen en el pueblo, y me parece que se está cuestionando este Artículo 58 y enfocando o dirigiendo hacia el verdadero Partido Conservador, que nosotros ostentamos. Sabemos perfectamente que nosotros hemos mantenido un ánimo de lucha con nuestro líder máximo, doctor Fernando Agüero Rocha, una lucha permanente, porque hemos creído que es hombré que lo necesita Nicaragua y ustedes saben perfectamente que así es; pero si están manipulando una nueva Ley Electoral, así como han manipulado nuestra propia Constitución, creo señor Presidente, que no le estamos haciendo un bien a la Nación sino aventándonos al pueblo por caminos tortuosos, que no crea que sea del ánimo de la mayoría pensante y con ánimo verdaderamente patriótico; pero todo ese manipuleo que ustedes están haciendo, tratando de ponerle barreras al verdadero Partido Conservador, está demostrando todo lo contrario de lo que han manifestado aquí, un temor hacia una dirigencia nacional que verdaderamente está organizada en todo el país, y que significa hoy por hoy el verdadero Partido, y en cualquier momento lo que nosotros digamos que vamos a un departamento a hacer una manifestación, el pueblo responde porque sabe que hemos mantenido demandas que han sido necesarias en este país. Señor Presidente, quiero aprovechar también, basándome en ese Artículo 58, para manifestarle por qué hemos sido nosotros opositores; hemos sido opositores porque hemos visto la necesidad desde hace mucho tiempo, que al pueblo de Nicaragua se le cierran las puertas; hemos visto, liberales y conservadores, porque hay que manifestarlo así, que los instrumentos que han usado y ustedes lo han manifestado y lo han afirmado también así, que no son los instrumentos lógicos y prácticos en este país. Y es precisamente los principios violados, sus firmas y sus manifiestos estampados, los que a nosotros nos da vigor para seguir en esta oposición; porque somos nosotros los que hemos demandado mayor justicia, mayor participación para calmar a un pueblo, que desde hace rato reclama justicia. Señor Presidente, ese Artículo va enfocado principalmente al hombre que dirige masas aquí en Nicaragua, y ustedes lo saben bien. Señor Presidente, ustedes perfectamente saben que nos vamos porque queremos hacerles oposición, nosotros nos vamos porque sentimos dignidad; nosotros nos vamos porque sentimos que un pue-

blo está con nosotros ;nosotros nos vamos porque repudiamos las componendas; nosotros nos vamos porque repudiamos a los traidores; y ese Artículo 58, señor Presidente, tiene una gran trascendencia para estas palabras que yo estoy manifestando aquí; por qué nos temen, por qué nos quitan, o nos quieren quitar un Partido que saben ustedes que bien nos pertenece, y que no son ustedes quienes nos lo van a quitar, porque ha sido con la voluntad del pueblo que lo hemos obtenido, y no ha sido con prebendas con las que nos van a quitar los sellos de ese partido, porque gracias a Dios, señor Presidente, los que nos vamos, sabemos trabajar y tenemos honradez y tenemos pueblo, tenemos dignidad.

El honorable señor Presidente, don Pablo Rener, llamó al orden al orador pidiéndole que se concretara al Artículo que se estaba discutiendo.

Continuó el honorable Diputado Guadamuz Barboza, expresando: Con las artimañas que lleva el Artículo, nos están quitando el derecho de manifestarnos más adelante, como siempre lo hemos hecho, y ustedes saben que tenemos derecho y que tenemos la suficiente gente para manifestarnos en una forma abrumadora. Eso es lo que quiere decir el Artículo; el Artículo nos quiere someter, nos quiere poner en una condición, nos quiere cuestionar; nosotros no queremos, no creemos en cuestionamientos, creemos en demandas, creemos en honradez, creemos en patriotismo, señor Presidente. Muchas Gracias.

Hizo uso de la palabra el honorable Diputado doctor Julio Ycaza Tigerino, diciendo: Señor Presidente, honorable Asamblea: Yo quisiera que la honorable Asamblea y los Diputados que han hecho uso de la palabra, se fijaran que aquí estamos hablando en el Título VII, — De la Propaganda Electoral — dice aquí: "Todo partido político tiene derecho, sin transgredir la Ley, a desarrollar cualquier clase de propaganda electoral". Indiscutiblemente se trata de los partidos políticos que van a ir a las elecciones, eso no quiere decir que cualquier ciudadano, en cualquier momento, pueda hacer la propaganda política que quiera a través del periódico; pero la propaganda electoral es la de los partidos que van a las elecciones, los que no van a la selecciones ¿qué propaganda electoral van a hacer? Entonces, por eso es que no tienen derecho a hacer propaganda electoral, porque propaganda electoral es, señor, vote por fulano de tal. El que recoge firmas de petición, no está haciendo propaganda electoral, está recogiendo firmas para hacer un partido político, pero no está haciendo propaganda electoral, propaganda electoral es para las elecciones, para que voten por determinados candidatos, pero el partido no está haciendo propaganda electoral cuando el partido gane la petición, puede hacer la propaganda política, pero no es propaganda elec-

(Continuand)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Partida para
Presidencia de la República y Jefatura del Ejército**

"No. 105

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando :

Que el primer párrafo del Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes dispone que: "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios al resto del sector público o privado, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse...";

Considerando :

Que por Decreto Legislativo No. 7 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" No. 14 del 17 de Enero de 1975, fue creado el Consejo de Planificación Nacional, que está prestando sus servicios como Asesor de los diferentes Organismos o Instituciones del Estado, y que funciona adscrita a la Presidencia de la República;

Considerando :

Que de conformidad con el Arto. 74 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, el financiamiento para el funcionamiento de la Oficina que recibirá como aporte de los Entes Autónomos, será canalizado a través del Gobierno Central, quien autorizará las erogaciones correspondientes de acuerdo con los enteros recibidos, conforme el siguiente detalle:

	<i>Fecha Minuta de Depósitos</i>	<i>Valor</i>
INFONAC	Agosto 17/76	₡ 340,000.00
Autoridad Portuaria de Corinto	Agosto 17/76	" 161,000.00
Banco Nacional de Nicaragua	Agosto 17/76	" 125,000.00
TELCOR	Agosto 17/76	" 44,000.00
Empresa Aguadora de Managua	Agosto 17/76	" 62,000.00
	Total	₡ 732,000.00

Considerando :

Que este aporte ya fue depositado en la Cuenta No. 1-1 "Fondo General Córdobas", conforme los Artos. 10 y 11 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CORDOBAS NETOS (₡ 732,000.00), conforme Minutas de Depósitos señaladas en el Tercer Considerando y que corresponden a las aportaciones de las Instituciones antes señaladas;

Considerando :

Que estos fondos causan una ampliación al Presupuesto General de Egresos vigente, para la posterior atención de los gastos propios de la Oficina de Planificación Nacional;

con base en los Artos. 51 y 74 ya mencionados,

Acuerda :

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CORDOBAS NETOS (₡ 732,000.00), en la siguiente línea específica:

132004 De Instituciones Autónomas de Servicios

Segundo: Ampliase en el Presupuesto General de Egresos vigente, la cantidad de SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL CORDOBAS NETOS (₡ 732,000.00), en el grupo específico siguiente:

**PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Y
JEFATURA SUPREMA DEL EJERCITO**

Programa: 02-0-00 Planificación Nacional y Asesorías

Codificación: 02-02-0-00-14-52

12-11 ASIGNACIONES GLOBALES

112 Imprevistos ₡ 732,000.00

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder de conformidad.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA, Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P."

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente Partida
en Ramo de Obras Públicas**

Nº 106

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, dispone que: "Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios al resto del sector público o privado, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquéllas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse;

Considerando:

Que en atención a Oficio Nº 17631 del 10 de Junio del corriente año, se trasladó de la Cuenta Nº 1-14 "Fondos en Depósitos" a la Cuenta Nº 1-1 "Fondo General Córdoba" el total del producto obtenido por la Dirección General de Caminos al efectuar trabajos por contrato a particulares.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON DOCE CENTAVOS (₡ 985,236.12), en la siguiente línea específica de Ingresos:

123501 Servicios por Contratos de la Dirección General de Caminos.

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CORDOBAS CON DOCE CENTAVOS (₡ 985,236.12), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Sub-Programa: 09-4-00 Construcción de Caminos por Contrato

Codificación: 07-09-4-00-37-31

32-01 **SERVICIOS PERSONALES** ₡ 985,236.12

0141 Jornales Corrientes

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder a efectuar las ampliaciones antes señaladas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, a los veinticuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente
Partidas en Ramo de Hacienda y C. P.**

Nº 119

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, especifica que:

“Las dependencias gubernamentales que por razón de sus operaciones tengan que preparar especies fiscales, vender objetos o prestar servicios al resto del sector público o privado, podrán solicitar ampliación de las partidas asignadas para cubrir los gastos o trabajos indispensables, cuando aquellas resultaren insuficientes en relación al producto o ingreso logrado o por lograrse”;

Considerando:

Que la Dirección General de Aduanas nos ha comunicado del ingreso en la Cuenta “Honorarios Aduaneros (F.B.A.)” provenientes por este concepto, así como los gastos efectuados por la Dirección General de Aduanas con cargo a esta Cuenta, y estando pendiente su legalización;

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$ 244,936.46), en la siguiente línea específica de Ingresos:

123504 Servicios Aduaneros (Fondo Beneficencia Aduanera).

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CORDOBAS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (C\$ 244,936.46), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE HACIENDA Y C. P.

04-3-00 Imposición y cobro de Servicios Aduaneros

Codificación: 05-04-3-00-14-52

12-02 *SERVICIOS NO PERSONALES*

0294 Atenciones Sociales C\$ 1,313.00

12-03 *MATERIALES Y SUMINISTROS*

0395 Útiles Deportivos y Recreativos " 573.46

21-07 *TRANSFERENCIAS CORRIENTES*

0713 Gratificaciones y Recompensas " 243,050.00

C\$ 244,936.46

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo, servirá de suficiente autorización para proceder a ampliar las partidas antes mencionadas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los nueve días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

**Ampliase en Presupuesto General de Ingresos y Egresos Vigente
Partida en Ramo de la Gobernación**

Nº 121

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades, y

Considerando:

Que el Arto. 51 de las Regulaciones Presupuestarias vigentes, en su párrafo tercero estipula que: “Las asignaciones provenientes de Rentas con destino específico, serán entregadas de conformidad con el informe, que de lo recaudado dé el Tribunal de Cuentas; cuando las Rentas sobrepasen los estimados anuales del Presupuesto, por el excedente se les dará ampliación automática”.

Considerando:

Que el Tribunal de Cuentas, informó al Ministerio de la Gobernación, ingresos percibidos en concepto de 1.% de consumo sobre ventas, correspondiente al mes de Julio de 1976.

Acuerda:

Primero: Ampliase el Presupuesto General de Ingresos vigente, en la cantidad de UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA CORDOBAS CON QUINCE CENTAVOS (C\$ 1.431,730.15), en la siguiente línea específica de Ingresos:

525000 Junta Local de Asistencia Social - Impuesto Municipal 1% de consumo sobre Ventas.

Segundo: Ampliase el Presupuesto General de Egresos vigente, en la cantidad de

UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA CORDOBAS CON QUINCE CENTAVOS (\$1.431,730.15), en la siguiente línea específica de Egresos:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DISTRIBUCION DE RENTAS CON DESTINO ESPECIFICO

TRANSFERENCIAS CORRIENTES

1701000000220750 A Empresas Públicas e Instituciones Descentralizadas.

0753 A Instituciones Autónomas de Servicios.

17010002423220753 01-Para la Junta Local de Asistencia Social \$1.431,730.15

Tercero: La transcripción del presente Acuerdo servirá de suficiente autorización para proceder a ampliar las partidas antes señaladas.

Comuníquese y Publíquese: Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y C. P.

Autorízase Resello de 20.000 Timbres Fiscales para Año 1976

“No. 122

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º—Resellar 20.000 Timbres Fiscales con un valor facial de \$1.00 cada uno, y 15.000 Timbres Fiscales con un valor facial de \$0.50 cada uno, para ser usados en el presente año de 1976, así:

CANTIDAD DE TIMBRES	VALOR FACIAL	VALOR TOTAL	LEYENDA
20.000	\$1.00 c/u	\$ 20,000.00	“AÑO 1976”
15.000	” 0.50 ”	” 7,500.00	” ”
Total		<u>\$ 27,500.00</u>	

Arto. 2º—El resello deberá ser hecho en los Talleres Nacionales de Imprenta y Encuadernación, en tinta de color negro de alta calidad, bajo la vigilancia de una comisión integrada por un representante de ese mismo Ministerio, uno del Tribunal de Cuentas y un tercero de la Dirección General de Ingresos.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Autorízase Resello de 738.000 Timbres Fiscales para el Año 1977

“No. 123

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Arto. 1º—Resellar 738.000 Timbres Fiscales con un valor total de \$12.350,000.00 para ser usados en el próximo año 1977, así:

VALOR UNITARIO	CANTIDAD	VALOR TOTAL	LEYENDA
De \$ 0.50 c/u	150.000	\$ 75,000.00	“AÑO 1977”
” ” 1.00 ”	200.000	” 200,000.00	” ”
” ” 2.00 ”	100.000	” 200,000.00	” ”
” ” 5.00 ”	100.000	” 500,000.00	” ”
” ” 10.00 ”	100.000	” 1,000,000.00	” ”
” ” 25.00 ”	35.000	” 875,000.00	” ”
” ” 50.00 ”	20.000	” 1,000,000.00	” ”
” ” 100.00 ”	25.000	” 2,500,000.00	” ”
” ” 500.00 ”	4.000	” 2,000,000.00	” ”
” ” 1,000.00 ”	4.000	” 4,000,000.00	” ”
T O T A L E S :	<u>738.000</u>	<u>\$ 12,350,000.00</u>	

Arto. 2º—El resello deberá ser hecho en los Talleres Nacionales de Imprenta y

Encuadernación, en tinta de color negro de alta calidad, bajo la vigilancia de una comisión integrada por un representante de ese Ministerio, uno del Tribunal de Cuentas y un tercero de la Dirección General de Ingresos.

Dado en Casa Presidencial, Managua, Distrito Nacional, a los diecisiete días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — (f) *Gustavo Montiel*, Ministro de Hacienda y Crédito Público”.

Ministerio de Educación Pública

SOLICITUD DE DERECHOS DE AUTOR
DE SR. ROGER DOMINGUEZ GUTIERREZ
DE VARIOS APUNTES DE FISICA

Reg. 151-25

El Señor Róger Domínguez Gutiérrez, se ha presentado a este Despacho solicitando los Derechos de Autor y Propiedad Literaria de los siguientes apuntes: APUNTES DE “FISICA-QUIMICA”, “APUNTES DE “QUIMICA GENERAL” y “APUNTES DE “BIOLOGIA GENERAL” de los cuales es autor.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Ministerio de Educación Pública, Managua, D. N., 25 de Agosto de 1976. — Ignacio Castillo Masís, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

3 1

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

Solicitud de Concesión de
Exploración de Minerales de
Empresa Minera Chontaleña, S. A.

Reg. No. 4625 — R. F 367146 — \$ 816.00

“Sr. Director de Riquezas Naturales, Dr. *Gilberto Bergman Padilla*. Su Despacho. Yo, *Orlando Castrillo Sobalvarro*, casado, Abogado y Notario Público de la República y de este domicilio, procediendo en representación como Presidente de la “EMPRESA MINERA CHONTALEÑA, S. A.”, o también “EMICHOSA”, sociedad constituida y existente de conformidad con las Leyes de la República de Nicaragua, con domicilio en la ciudad de Juigalpa, del Departamento de Chontales, como lo demuestra el Testimonio de la Escritura Pública, extendida en papel de Ley, para que se tome razón y se me devuelva, ante Ud. respetuosamente comparezco y expongo: Que con base en la “Ley General sobre Exploración y Explotación de las Riquezas Naturales” y en la “Ley Especial de Exploración y Exploración de Minas y Canteras”, solicito del Gobierno de la República, por medio de esta Dirección General de Riquezas Naturales a su digno cargo, una exploración para oro, plata, cobre, plomo y zinc, por un lapso de dos años prorrogables y de acuerdo con el Arto. 31 de la Ley General, una zona que más adelante describiré, situada en jurisdicción de Ciudad Rama del Departamento de Zelaya, exactamente en el lugar señalado con un rec-

tángulo en el mapa general de la República de Nicaragua, que acompaño. Esta zona está localizada en los dos mapas topográficos denominados “La Esperanza”, hoja N° 3352-IV y “Cerro Campana”, hoja N° 3252-1 los dos con escala de 1:50.000, y del Departamento General de Cartografía (DGC), y la descripción del área es la siguiente: Se parte del punto “A”, ubicado a 4 Kms. al Este del punto de triangulación del Cerro El Ayote, cuyas coordenadas son: 12°15'54.9" de Latitud Norte y 84°23'06.7" de Longitud Oeste; Del punto “A” así definido se miden 8 kilómetros con rumbo Norte Franco y localizamos así el punto “B”. Medimos 20 kilómetros con rumbo Oeste Franco y localizamos el punto “C”. Se miden 10 kilómetros rumbo Sur Franco y ubicamos el punto “D”. Del punto “D”, medimos 20 kilómetros con rumbo Este Franco y localizamos el punto “E”. Del punto “E”, se miden 2 kilómetros con rumbo Norte Franco hasta llegar al punto “A”, o sea el punto de partida, cerrándose así la poligonal, que tiene un área de 200 kilómetros cuadrados. En los trabajos de minería Sr. Director, es indispensable la madera que se ocupa para muchos usos y seguridad de los trabajadores en los túneles lo mismo que los saltos de agua, por consiguiente, suplicamos la autorización debida de dichos árboles, ya que la zona limitada al Norte, Sur, Este y Oeste, con terrenos nacionales y los saltos de agua son los siguientes: Salto Grande en Río Siquia, Salto Tutuwaca en el río de su mismo nombre y Salto Blanco en el Río La Tigra. Declaro expresamente que mi representada quedará sometida a la jurisdicción administrativa y judiciales que indique la mencionada Ley General de Riquezas Naturales y la Ley Especial de Minas y Canteras y juro que en la Concesión solicitada y delineada, no existe interés de parte de Gobierno o Estado Extranjero, así como no le comprenden ninguna de las prohibiciones señaladas en el Arto. 16 de la mencionada Ley, estando lista al depósito de costas y cumplir con cualquiera obligación que Ud. ordenare para conseguir la Concesión solicitada, acompaño como anexo los siguientes documentos:

- a) Dos mapas políticos de Nicaragua, ubicando la zona solicitada;
- b) Dos hojas topográficas Nos. 3252-1 y 3352-IV de 1:50.000, describiendo la

- zona de 200 kilómetros cuadrados;
- c) Constancia de capacidad financiera;
- d) Solvencia Fiscal;
- f) Detalle técnico de los trabajos a efectuar, con capacidad técnica;
- g) Testimonio de la Escritura Pública, de Constitución de mi representada para que se tome razón y se me devuelva. Señalo para oír notificaciones en mi oficina situada del Cine Colonial, entrada a La Colonia La Salvadorita, 1½ cuadras al lago, Telf. No. 40792.

— (f) *Orlando Castrillo Sobalvarro*”.

“Presentado por el Doctor *Orlando Castrillo Sobalvarro*, a las diez y treinta minutos de la mañana del día diecinueve de Mayo de mil novecientos setenta y seis. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales”.

“Dirección General de Riquezas Naturales. Managua, Distrito Nacional, veintiocho de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Las nueve de la mañana.

Habiendo la COMPANIA INTERNACIONAL DE MINERALES, S. A., constituido el Depósito de Costas de la solicitud de Concesión de Exploración de Minerales, presentada por la “EMPRESA MINERA CHONTALEÑA, S. A.”, quien en escrito presentado, a las once y diez minutos de la mañana del día 21 de Septiembre de 1976, pidió que los trámites se continuaran a nombre de la mencionada COMPANIA INTERNACIONAL DE MINERALES, S. A. y estando dicha solicitud de acuerdo con la Ley, calificase de aceptable y por consiguiente publíquese por cuenta del interesado por tres veces, con intervalos de cinco días en el Diario Oficial, “La Gaceta”. Notifíquese. — (f) *Gilberto Bergman Padilla*, Director General de Riquezas Naturales”.

3 1

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Venta de Patente

Reg. N° 4601 — R/F 364983 — Valor \$ 30.00
The Gillette Company, mediante apoderado ofrece en venta patente:
No. 1154 “METODO PARA HACER HOJA DE RASURAR”.

Managua, 24 de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Dr. Yamil Hanón Areas.

2 1

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. No. 4624 — R/F 380704 — Valor \$ 360.00

Once de la mañana del dieciocho de Octubre de mil novecientos setentiséis, subastaráse local de este Juzgado los siguientes bienes muebles: Televisor a colores, marca “SHARP” equipo de sonido “SHARP”; mesa de madera para televisor; licuadora marca “SHARP”; tostadora marca “Everhot”; juego de sala tapizado en damas-

co rojo; colección libros “Nuevos Tesoro de la Juventud”; colección “Enciclopedia Autodidáctica”; colección “Biblioteca Juvenil”; mesa alta de madera; una Biblia grande; refrigerador marca “Kelvinator”; radio portátil marca “Merc-Radio”; dos juegos de cubiertos de acero; cafetera usada; dos juegos de vasos Topaz; cargador de batería marca “Delta”; doce baterías “Rollac”; treintidós correas para ventiladores de carro; veinte cables para baterías; siete galones ácido para batería; doscientos ochentisiete filtros de aceite; filtro de aire para carro; ochenta accesorios de vulcanización; pistola spray marca “Binks”; una caja de bujías para carro; tres válvulas para llanta camión; doce válvulas imponchables para carro; treinta tapones metálicos para tanque de gasolina; cinco cajas chisperos “Champion”; tres tarros de cinco libras de grasa “Veedol”; cinco bujías selladas para carro; trece tarros de grasa “Veedol” de trece onzas; mantenedora “Fogelsa”; tres juegos de mesa y cuatro sillas de formica dos patas de gallina metálicas; cocina de gas “Tropigás”, cocina de gas “Bompani”; veintitrés Cajillas de bebidas gaseosas; dos cajillas de cerveza; espejo de treinta pulgadas; cuatro última cena; seis cuchillos “Stainless Steel”.

Ejecuta: Campaña Petrolera Chevron a Guillermo Marin Mayorga.

Base: Veintisiete mil novecientos treintidós córdobas.

Bienes pueden verse en Gasolinera Chevron de Rivas.

Oyense posturas al contado.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito. Managua, D. N., veintiocho de Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Xiomara Delgado B., Secretaria.

3 1

Reg. No. 4204 — R/F 331949 — Valor \$ 135.00

Once mañana catorce Octubre próximo, segunda vez subastaráse rústica “Loma de Mar” o “Lomo de Bartolo”, aproximadamente treinta manzanas con mejoras, ubicada Huehueté, Carazo, lindante: Oriente y Norte, resto Gilberto Arévalo; Poniente y Sur, Océano Pacífico y herederos Rosaura Moya v. de Rappacioli, inscrita No. 5,884, Asto. 4o. Tomo 169, Folio 75, Registro Público Carazo.

Nuevo avalúo: Ochocientos mil córdobas.

Ejecuta: “Naves Aéreas y Fumigación, S. A.” (NAFSA) a Héctor Valery Martínez.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, Septiembre veinticuatro mil novecientos setentiséis. — Ildefonso Palma Martínez, Juez 1o. Civil Distrito Managua. —

3 2

Reg. No. 4611 — R/F 366208 — Valor \$ 225.00

Once de la mañana trece Octubre entrante, subastaráse en este Juzgado, rústica Comarca Bocaycito Jinotega, de veintidós y media manzanas, lindante: Oriente, Daniel Núñez Rodríguez; Poniente, hoy de Alejandro Cruz Gutiérrez o de María Francisca Rizo de Cruz, Río Bocaycito de por medio; Norte, de Alejandro Cruz Gutiérrez o María Francisca Rizo de Cruz y de Agustín Torres y Sur, de Daniel Núñez; Otra: como de una manzanas de extensión, a la orilla de la carretera, conteniendo una casa de dos pisos con su corredor lindante: Oriente, Norte y Sur, Daniel Núñez y Poniente, carretera, con sus mejoras correspondientes.

Ejecuta: Sociedad Asunción Molina Comercial Agrícola, S. A. a Alfonso Núñez Rodríguez.

Base \$ 90.000.00.

Oyense posturas.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Civil del Departamento de Jinotega, a los veinticinco

días del mes de Septiembre de mil novecientos setentiséis. — José Alberto Castro Frenzel, Juez Civil del Distrito del Depto. de Jinotega. — Ante mí: Ma. Luisa de Morales, Sria.

3 2

Reg. No. 4623 — B/U 380710 — Valor ₡ 30.00. Diez mañana catorce Octubre en curso Juzgado subastará camión Toyota, Motor 25-023308, Serie JU12-002279, Placa No. C-272-61-76.

Base: Seis mil córdobas.

Ejecuta: Importadora Nicaragüense de Vehículos, S. A., contra Daniel Bustillo Cruz.

Dado Juzgado Tecero Civil Distrito. Managua, treinta Septiembre mil novecientos setentiséis. — Antonio Morgan Pérez, Juez. — Leonel Romero Saballos, Srio.

1

Títulos Supletorios

Reg. No. 4391 — R/F 298102 — Valor ₡ 45.00 José Ortiz Fernández, supletorio Comarca Rejosa, San Lorenzo, Boaco. Oriente, Los Urbina; Poniente y Sur, Genaro Ortiz; Norte, Cristóbal Espinosa, cuarenta manzanas.

Opónganse.

Juzgado Distrito Civil. Boaco, siete Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Julio Guzmán, Srio.

3 2

Reg. No. 4404 — R/F 267166 — Valor ₡ 90.00 Rosa Villavicencio de León, solicita supletorio, urbano, quince varas, por veinticuatro. Limitado: Oriente, Moisés Castro; Poniente, calle; Norte, calle; Sur, calle.

Opónganse.

Juzgado Local para lo Civil. Diriamba, treintuno Julio, setentiséis. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Secretario.

3 2

Reg. No. 4403 — R/F 267167 — Valor ₡ 45.00 Antonio Barrera, solicita supletorio, urbano, nueve varas, por treintisiete varas. Limitado: Oriente, Amanda Rocha; Poniente, calle; Norte, Ramón Pérez; Sur, Francisco Quintana.

Opónganse.

Juzgado Local para lo Civil. Diriamba, cinco Julio, setentiséis. — Pedro J. Pérez. — Pedro Molina, Srio.

3 2

Reg. No. 4402 — R/F 267175 — Valor ₡ 45.00 Alfonso García, solicita supletorio, urbano, seis por diecisiete: Oriente, Elba González; Poniente, calle; Norte, Carlos González; Sur, Francisco Parrales.

Opónganse.

Juzgado Local para lo Civil. Diriamba, seis Septiembre, setentiséis. — Pedro J. Pérez, Juez.

3 2

Reg. No. 4361 — R/F 298144 — Valor ₡ 45.00 Rita Urbina Jarquín, solicita supletorio un cuarto manzana, jurisdicción San José, lindante: Oriente, Poniente, Norte, Narcisa Bello; Sur, Miguel Jarquín.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. San José, uno Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Nieves Madriz, Srio.

3 2

Reg. No. 4360 — R/F 298143 — Valor ₡ 45.00 Abelardo Martínez Salinas, solicita supletorio rústica doce manzanas superficie, esta jurisdicción. Oriente y Sur, Heriberto Sobalvarro; Poniente y Norte, Medardo Marín.

Interesados opónganse.

Juzgado Local Civil. Boaco, cuatro Septiembre, mil novecientos setentiséis. — S. Medina, Sria.

3 2

Reg. No. 4096 — R/F 236456 — Valor ₡ 45.00 Carmen Castillo Mendoza, solicita supletorio, casa solar esta ciudad: Norte, Juan Castillo; Sur, Secundino Pérez; Este, Miguel Valenzuela; Oeste, Antonio Barreda.

Opónganse.

Juzgado Local Civil. Estelí, veinticuatro Agosto mil novecientos setentiséis. — Amparo Aguilar, Sria.

3 3

Reg. No. 4118 — R/F 237226 — Valor ₡ 90.00

Celia Vilma Amador Sarantes, solicita supletorio urbano, casa solar Ocotal: Norte, Emilio Canales, Erlindo Díaz, Rafael Herrera; Sur, Gerardo Lovo, Augusto Corrales, mediando Calle; Oriente, Luis López, carretera por medio; Occidente, Efraím Martínez, Daisy Duarte.

Opónganse.

Juzgado Distrito dieciséis Julio mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

3 3

Venta de Terreno Municipal

Reg. No. 4278 — R/F 331946 — Valor ₡ 90.00

E. Palazio y Cia. Ltda., solicita compra terreno municipal, linda: Norte, Estero; Sur, E. Palazio y Cia. Ltda.; Oriente, Eugenio Velásquez y terrenos municipales; Poniente, calle costera y costa conocida como El Cocal del Océano Pacífico.

Opónganse.

Alcaldía Municipal. San Juan del Sur, tres de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Luz M. Valle L., Secretaria.

3 3

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES ERCILIA Y MAGDA SALGUERA GONZALEZ

Reg. No. 4401 — R/F 359832 — Valor ₡ 90.00

José Teodoro Amador Delgadillo y Elizabeth May de Amador, solicitan adopción de las menores Ercilia y Magda Salguera González.

Quien se crea con derecho opóngase término de ley.

Dado en el Juzgado Segundo Distrito Civil. Managua, diez de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Pedro Escobar, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. — Luis Torres M., Srio.

3 2

SOLICITUD DE ADOPCION DE MENORES DOMINGA EVANGELINA Y VERONICA DEL CARMEN ROSTRAN M.

Reg. No. 4317 — R/F 348903 — Valor ₡ 135.00

José (Joe) Villalobos Villalobos y Elida Martínez Mendoza de Villalobos con domicilio y Residencia en Salinas de California, solicitan autorización para adoptar a las dos menores Dominga Evangelina y Verónica del Carmen Rostrán Martínez.

Opónganse.

Managua, Distrito Nacional, dieciséis de Agosto de mil novecientos setentiséis. — Lineado — diez — Vale. — Pedro Escobar Sequeira, Juez Segundo de Distrito para lo Civil de Managua.

Declaratorias de Herederos

Reg. No. 4605 — R/F 237798 — ₡ 60.00

Joaquina Sandino viuda de Tinoco, solicita Declaratoria Herederos, bienes, dere-

chos, acciones dejó su esposo José Carmelo Tinoco Rivera, conjuntamente con Bernarda Rivera vda. de Tinoco y Jesús Tinoco Rivera. Bienes: casa solar, Quilalí, linderos; Norte y Oriente, Calle en medio, Mario Félix Lazo; Sur, Manuel Soza; Occidente, calle por medio Francisco Rodríguez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Ocotul, veinte Septiembre mil novecientos setentiséis. — José León Mora B., Juez. — Reyna de Cano, Sria.

1

Reg. No. 4607 — R/F 309288 — \$ 15.00

Pedro Joaquín González Soza, solicita decláresele herederos ab-intestato bienes, derechos, acciones, difuntos padres: Toribio González Espino y Tomasa Soza de González.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Somoto, diecisiete Septiembre mil novecientos setentiséis. — Efraím Espinoza, Secretario.

1

Reg. No. 4618 — R/F 367042 — \$ 60.00

Francisco Castro Ríos, unión hermanos Miguel Asunción y Eligia de la Concepción Castro Ríos, Mercedes Castro viuda de Sánchez y Manuela Castro viuda de Guerrero; y sobrinos Ulises Teófilo Rosales Castro, Genaro Alberto Pérez Castro, Eugenia Audilia Castro de Leytón y Nicolasa Castro, solicita se les declare únicos y universales herederos de bienes, derechos y acciones que dejó al morir su madre y abuela, respectivamente, doña Asunción Ríos viuda de Castro.

Bienes: Diez manzanas terreno remanente finca "San Juan de Miraflores" o "El Potrero", al Noroeste de esta ciudad, lindante: Norte, camino en medio, lote de terreno de Miguel Asunción Castro Ríos; Sur, finca de Daniel Urroz; Oriente, finca Santa Marta; y Occidente, lote de Angela Guerrero Castro.

Dado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito. Managua, treinta de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Las diez y cuarto de la mañana. — A. Morgan Pérez, Juez. — L. Romero S., Srio.

1

Reg. No. 4620 — R/F 367169 — \$ 30.00

Octavio Solórzano Hanger, solicita declárese heredero, unión hermanos: Guilhermina Solórzano Hanger, Mercedes Solórzano viuda de Rosales, Bertha Solórzano de

Aguerri, Leonor Solórzano de Dentino, Armando Solórzano Hanger, de bienes, derechos, acciones fallecida hermana María Mérida Solórzano Hanger.

Interesados opóngase término legal.

Dado Juzgado Tercero Civil Distrito. Managua, veinticinco Septiembre, mil novecientos setenta y seis. — Once de la mañana. — A. Morgan Pérez, Juez Tercero Civil Distrito Managua. — Ricardo López Barrios, Secretario.

1

Reg. No. 4579 — R/F 318474 — \$ 15.00

Juana Fidelia Vega Mejía, pide decláresele heredera unión padre, hermanos, bienes sucesión Esperanza Mejía de Vega.

Opónganse:

Juzgado Distrito. Jinotepe, veinticinco Septiembre, mil novecientos setentiséis. — Margio Acevedo S., Srio.

1

Reg. No. 4580 — R/F 258479 — \$ 15.00

Carmela Mairena de Urbina, Teófilo Urbina, solicitan declárasele herederos únicos, universales, bienes, derechos, acciones, sucesión Mario Nicolás Urbina.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Distrito Civil. Jinotega, dieciocho Septiembre, mil novecientos setentiséis. — María Luisa de Morales, Sria.

1

Reg. No. 4591 — R/F 362947 — \$ 15.00

Gloria Ocampo de Leal solicita decláresele heredera única su esposo William Leal Vargas.

Oyese oposición.

Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, diez Septiembre mil novecientos setentiséis. — I. Palma M., Juez Primero Civil Distrito.

1

Depósito de Animal

Reg. No. 4628 — R/F 258497 — \$ 30.00

Luis Emilio Rodríguez Rodríguez, depositó como inventor un toro loro, herrado con este fierro:

interesado presentó Juzgado de Policía esta ciudad hacer reclamación, seguridades contrario será adjudicado, pasado tres meses.

Opóngase quien créase con derecho.

Juzgado de Policía. Jinotega, veinticuatro de Septiembre de mil novecientos setenta y seis. — Candelario Rivera Castillo, Juez de Policía del Departamento.

1

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes; Índice va como Suplemento.